



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la apoderada de la parte demandante presentó recurso de reposición contra el auto del 07 de diciembre de 2021. Adicionalmente, el 20 de enero allegó una constancia de haber tenido comunicación con la parte demandada por correo electrónico. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 27 de enero de 2022.**

Óscar Andrés Jurado Pineda
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**
Demandante: **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A**
Demandados: **WALTER FERNANDO PEDRAZA MORALES**
Radicado: **170014003010-2021-00658-00**
Interlocutorio No.: **057**

I.OBJETO DE LA DECISIÓN

Le corresponde a este despacho resolver el recurso de reposición presentado el pasado 13 de diciembre de 2021 por la apoderada de la parte demandante.

II.CONSIDERACIONES

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la parte demandante presentó un recurso de reposición contra el auto del 7 de diciembre de 2021 y notificado por estados el día 9 de diciembre del mismo año, mediante el cual el despacho no tuvo en cuenta las diligencias de notificación realizadas por la parte demandante.

La recurrente señala que en el escrito de la demanda presentado, se manifestó bajo gravedad de juramento que la dirección del correo electrónico del demandado es walterp811@hotmail.com y que fue obtenida por causa de la



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

relación comercial que tiene vigente con la parte. Adicionalmente, señala que le manifestó a la contraparte al momento de realizar la notificación personal, los términos dentro de los cuales debía dar contestación a la demanda.

En primero lugar, el artículo 318 del Código General del Proceso, con relación al recurso de reposición, señala:

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

Dicho lo anterior, para advertir que el recurso de reposición fue interpuesto dentro de los términos establecidos y en la forma indicada en el artículo precedente. El auto objeto de recurso se notificó por estados el 9 de diciembre de 2021 y el recurso fue interpuesto el 13 de diciembre del mismo año.

Ahora, respecto de la parte sustancial del recurso, se tiene que el Decreto Legislativo 806 de 2020 en su artículo 8 señala sin lugar a confusiones lo siguiente:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Es decir, la norma impone al interesado en efectuar la notificación tres cargas:

1. Manifestar bajo gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar.
2. Debe informar sobre la manera de cómo obtuvo la dirección electrónica, y



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

3. Aportar las pruebas/evidencias correspondientes que acrediten los dos puntos anteriores.

Revisando una vez mas el escrito de la demanda, se tiene que la apoderada de la parte demandante solo cumplió con uno de los tres requerimientos anteriormente enunciados. Esto es, el deber de informarle al despacho la manera de cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado. Los otros dos presupuestos no fueron tenidos en cuenta ni por lo tanto acreditados.

Continuando, señala el mismo artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 lo siguiente:

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".

La norma establece que la notificación personal se entenderá realizada a los dos días hábiles siguientes de haber enviado el mensaje y que por lo tanto los términos iniciarán al día siguiente de haberse surtido la notificación. En otras palabras, los términos empezaran a correr después de tres días hábiles siguientes al haber enviado el mensaje con la demanda y sus anexos a la parte demandada.

En el comunicado de notificación personal que decidió remitir la apoderada de la parte demandante al demandado, se observa que hay un error, puesto que señala que los términos de los 10 días de traslado empezaran a contar a partir de los 2 días hábiles siguientes al recibo del mensaje. Información errada por lo que se explicó en líneas precedentes.

Por lo anterior y pese a haberse aportado por la parte demandante la prueba de envío de la demanda, anexos y auto admisorio, junto el correspondiente cotejo, este despacho no encuentra razón alguna para recurrir el auto del 7 diciembre de 2021.

Con relación a la constancia allegada el pasado 20 de enero hogaño, este despacho la agregará al expediente en caso de que la parte demandante la pretenda usar al momento de acreditar lo pertinente en la notificación personal a realizar.

I.DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 7 de diciembre de 2021 mediante el cual este despacho no tiene en cuenta la notificación realizada por parte demandante al demandado, por las razones expuestas en esta providencia y requerirla para que la realice en debida forma, cumpliendo todas las formalidades que para el efecto señala el art. 8 del Dcto. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 14 del 28 de enero de 2022
Secretaría

OAJ

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7d67243fe64a36a1f83dbda2c6d8d5d3629204b19511f344ae6a17e298f91c0

Documento generado en 27/01/2022 11:54:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>